

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de abril de 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2013-00505-00
DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO ROMERO CASTRO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OTROS.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestado el llamamiento en garantía por parte de **QBE SEGUROS S.A.** (folios 24 al 70 del cuaderno de llamado en garantía).

Se le reconoce personería a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS**, como apoderada judicial de **QBE SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 41 del cuaderno del llamamiento en garantía; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

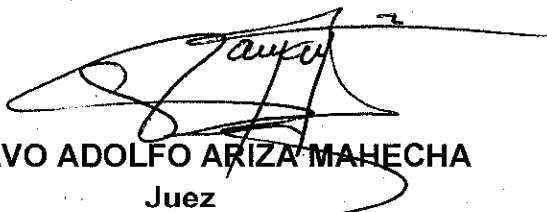
El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 23 DE AGOSTO DE 2017, A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGAO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 17 de abril de 2017, se notifica por anotación en estado N°
13 del 18 de abril de 2017.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

Reparación Directa
50-001-33-33-006-2013-00505-00
RICARDO ANTONIO ROMERO
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00311-00
DEMANDANTE: MYRIAM AMANDA FRANCO
DEMANDADOS: UGPP

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado del llamado en garantía, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la **UGPP** y el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO**, folios 67 al 70 del cuaderno principal y del 40 al 44 del cuaderno del llamado en garantía, respectivamente.

Se reconoce personería al Dr. **BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES**, como apoderado judicial del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 45 al 49 del expediente del llamado en garantía; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 10 DE AGOSTO DE 2017, A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 50-001-33-33-006-2015-00311-00
DEMANDANTE: MYRIAM AMANDA FRANCO
DEMANDADOS: UGPP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 17 de abn de 2017, se notifica por anotación en estado
Nº 13 del 18 de abn de 2017.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
50-001-33-33-006-2015-00311-00
MYRIAM AMANDA FRANCO
UGPP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00314-00
DEMANDANTE: JAIRO MENDEZ NAVARRETE
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado del llamado en garantía, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – ELECTRIFICADORA DEL META y LA PREVISORA S.A, ésta última en calidad de llamada en garantía, folios 55 al 61 y 68 al 91 del cuaderno principal y del 26 al 39 del cuaderno del llamado en garantía, respectivamente.

Se reconoce personería al Dr. **HÉCTOR MAURICIO SANTAELLA MOGOLLON**, como apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 62 al 66 del expediente principal; así mismo se reconoce personería a la Doctora **ÁNGELA MARÍA LÓPEZ CASTELLANOS** como apoderada judicial de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**; en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 40 a 42 del cuaderno de llamamiento en garantía, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

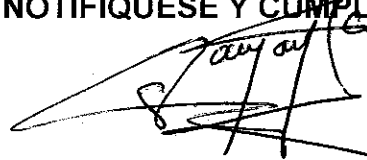
El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 17 DE AGOSTO DE 2017, A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAÑECHA
Juez

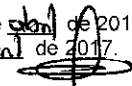
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 17 de jun de 2017, se notifica por anotación en estado
Nº 13 del 18 de jun de 2017.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

REPARACIÓN DIRECTA
50-001-33-33-006-2015-00314-00
JAIRO MENDEZ
MINISTERIO DE MINAS Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00480-00
DEMANDANTE: OLEGARIO PRIETO
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
LLAMADO EN GARANTÍA: DEPARTAMENTO DEL META

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por parte de la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP".

Por haberse presentado oportunamente, téngase por contestada la llamada en garantía – DEPARTAMENTO DEL META.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 251122 del 17 de abril de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado RAFAEL SANABRIA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.285.614 y T.P. 60.984 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. RAFAEL SANABRIA GÓMEZ como apoderado de la entidad llamada en garantía, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha <u>17 ABR 2017</u> , se notifica por anotación en estado N° <u>013</u> del <u>18 abril 17.</u>
JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00544-00
DEMANDANTE: JULIO ROBERTO ROA MONTENEGRO
DEMANDADOS: UGPP

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado del llamado en garantía, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada y el llamamiento en garantía por parte de la **UGPP** y del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECIARIO – ICA**, folios 78 al 82 del cuaderno principal y del 14 al 69 del cuaderno del llamado en garantía, respectivamente.

Se reconoce personería al Dr. **GABRIEL ACERO BENAVIDES**, como apoderado judicial del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECIARIO – ICA**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 23 al 28 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 3 DE AGOSTO DE 2017, A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 50-001-33-33-006-2015-00544-00
DEMANDANTE: JULIO ROBERTO ROA MONTENEGRO
DEMANDADOS: UGPP

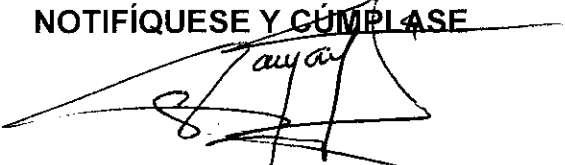
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

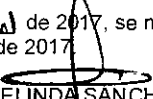
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 17 de jun de 2017, se notifica por anotación en estado
Nº 13 del 18 de jun de 2017.


JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
50-001-33-33-006-2015-00544-00
JULIO ROBERTO ROA MONTENEGRO
UGPP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00571-00
DEMANDANTE: MARÍA EISA MORENO ROZO
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
"UGPP"
LLAMADO EN GARANTÍA: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO E.S.E.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por parte de la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP".

Por haberse presentado oportunamente, téngase por contestada la llamada en garantía por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 251.117 del 17 de abril de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.235.855 y T.P. 67.621 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES como apoderado de la entidad llamada en garantía, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

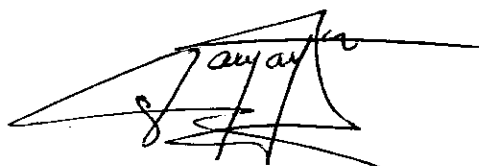
Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)	
17 ABR 2017	
El auto de fecha _____, se notifica por anotación en estado N° 013 del 18 abril 143	
JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria	

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
50-001-33-33-006-2015-00571-00
MARIA ELISA MORENO ROZO
UGPP



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00041-00
DEMANDANTE:	NELSON EVELIO PALOMAR HERNÁNDEZ
DEMANDADOS:	DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA

I. Objeto de la Decisión:

Se procede a resolver sobre la viabilidad de dar aplicación al artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, caso en el cual, se deberá establecer las sumas por las cuales se debe ordenar continuar con la ejecución en contra el Departamento del Guainía.

II. Antecedentes:

Mediante apoderado judicial, el señor Nelson Evelio Palomar Hernández solicitó se librara mandamiento de pago por concepto de sueldos, prestaciones sociales, primas incrementos, bonificaciones y demás emolumentos causados y dejas de percibir, a partir del día 6 de junio de 2007 y hasta cuando se produjo su reintegro (4 de enero de 2016) en la forma y términos dispuestos en la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, del 30 de noviembre de 2012 (folios 2 al 11), corregida mediante providencia del 12 de marzo de 2014 (folios 12 al 13).

Mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2016 (folios 43 al 45), corregido mediante providencia del 10 de octubre de 2016 (folios 58 al 60), se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1º. NOVECIENTOS CINCUENTA y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA y CINCO PESOS (\$954.611.365), por concepto de salarios, bonificación por servicios prestados, prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones, prima técnica mensual, prima de navidad, cesantías, intereses a las cesantías y bonificación especial por recreación, causados durante el tiempo comprendido entre el 6 de junio de 2007 al 3 de enero de 2016.

2º. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, desde el 19 de marzo de 2014 (fecha en la que se hizo exigible la obligación por ejecutoria del auto que corrigió la sentencia) hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación; los cuales se liquidaran a una y media veces la tasa del interés bancario corriente, siempre y cuando no excedan el límite previsto para no incurrir en el delito de usura, caso en el cual deberán reducirse a dicho tope.

El auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo y el que lo corrigió, fueron notificados al ente ejecutado, el 15 de noviembre de 2016 (folio 63); razón por la cual, el término de tres (3) días para alegar excepciones previas mediante recurso de reposición, venció el 18 de noviembre de 2016, y el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, venció el 29 de noviembre de 2016.

Dentro del plenario se observa, que la entidad ejecutada no propuso excepciones de mérito (folios 64 al 229), no obstante, contra la decisión anterior el apoderado de la ejecutada formuló recurso de reposición, el cual fue rechazado por haberse formulado extemporáneamente (folios 237 al 238).

III. CONSIDERACIONES

1.- COMPETENCIA

A la jurisdicción Contenciosa Administrativa le compete conocer de los ejecutivos derivados de las condenas impuestas por esta jurisdicción al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, la competencia territorial en los procesos ejecutivos por condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, corresponde al juez que profirió la respectiva providencia. No obstante, en el presente caso, el Juzgado que profirió la condena – Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio - fue suprimido, razón por la que la demanda ejecutiva fue sometida a reparto entre los despachos existentes, correspondiendo a este Juzgado.

Por el factor cuantía es competente este Juzgado, ya que el monto de la obligación exigida¹ no excede de los 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, previsto en el numeral 7 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 – CPCACA.

2.- LEGITIMACIÓN

La sentencia presentada como base de recaudo ejecutivo impone una obligación a cargo del Departamento del Guainía a favor del señor Nelson Evelio Palomar Hernández.

Luego, en el presente se advierte que existe legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva.

3. CADUCIDAD:

En cuanto al término de caducidad el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"k) Cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato, de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida"

En el presente caso, se tienen que la sentencia condenatoria fue proferida el 30 de noviembre de 2012, quedando ejecutoriada el 16 de enero de 2013 (folio 11 reverso), siendo corregida mediante providencia del 12 de marzo de 2014, la cual quedó ejecutoriada el 19 de marzo de 2014 (folio 13 reverso).

La presente demanda ejecutiva fue presentada el 8 de febrero de 2016, según el Acta Individual de Reparto, luego, a todas luces resulta evidente que no ha operado el fenómeno jurídico de caducidad.

¹ Numeral 1 artículo 26 de la Ley 1564 de 2012 (Salarios más prestaciones sociales sin tomar en cuenta intereses)

4. EL TÍTULO EJECUTIVO

Se trata de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, el 30 de noviembre de 2012 (folios 2 al 10), en la que se indicó:

"TERCERO: Condenar al Departamento del Guainía a cancelar al accionante o quien lo represente en sus derechos los sueldos, prestaciones sociales, primas incrementos, bonificaciones y demás emolumentos o haberes causados y dejados de percibir.

CUARTO: Condenar al Departamento del Guainía a efectuar la liquidación de las anteriores condenas mediante sumas liquidas de moneda legal en Colombia y se ajusten dichas condenas tomando como base el índice de precios al consumidor o al por mayor conforme al artículo 179 del Código Contencioso Administrativo..."

La anterior decisión fue corregida mediante providencia del 12 de marzo de 2014 (folios 12 al 13), en la que se indicó:

"TERCERO: Condenar al Departamento del Guainía a cancelar al accionante o a quien lo represente en su derechos, los sueldos, prestaciones sociales, primas, incrementos, bonificaciones y demás emolumentos o haberes causados y dejados de percibir, desde el 6 de junio de 2007, cuando fue desvinculado del cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Manuel Elkin Patarroyo y hasta que se haga efectivo su reintegro, entendiéndose que para todos los efectos legales no ha existido solución de continuidad".

Examinado el contenido de las providencias anteriores, se advierte que para precisar el contenido y el alcance de la obligación, se requiere de un análisis o inferencia, toda vez que, si bien es cierto, se ordenó cancelar los sueldos y prestaciones sociales generados hasta que se hiciera efectivo el reintegro del trabajador, también lo es, que en el presente caso, el demandante tenía un empleo de periodo fijo.

En situaciones como éstas, el Consejo de Estado, ha determinado el alcance de la obligación de pagar salarios y demás derechos sociales que se dejan de percibir durante determinado lapso o hasta tanto el reintegro se produzca, así:

"También es destacable que en reciente sentencia de esta Sala Plena se estableció que el reintegro y el pago de prestaciones sociales procede "por el tiempo en que legalmente hubiera permanecido el servidor público en el cargo, teniendo en cuenta las situaciones laborales específicas como la supresión posterior del empleo, empleos de periodo fijo, edad de retiro forzoso, reintegro posterior al cargo, haber alcanzado el estatus de pensionado, etc..."" (Subrayado fuera del texto original).

En el presente caso, mediante Decreto 0294 del 20 de octubre de 2003, el Gobernador del Departamento del Guainía, nombró al señor Nelson Evelio Palomar Hernández, como Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Manuel Elkin Patarroyo, a partir del 20 de octubre de 2003 (folio 103).

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 29 de enero de 2008, expediente No. 760012331000200002046 02, Magistrado Ponente Dr. Jesús María Lemos Bustamante

El 23 de octubre de 2005, el Gobernador del Departamento del Guaná, con Decreto No. 0467 de 2006, prorrogó a partir del 23 de octubre de 2006 y por el término de tres (3) años, el nombramiento que le había hecho al señor Nelson Evelio Palomar Hernández, como Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Manuel Elkin Patarroyo (folios 105 al 106).

Con decreto No. 0295 del 6 de junio de 2007, el Gobernador encargado del Departamento del Guaná, revocó el Decreto No. 0467 del 2006 que prorrogaba el nombramiento hecho al señor Nelson Evelio Palomar Hernández (folios 192 al 198).

Del recuento anterior, se puede inferir que el término para el cual había sido designado como Gerente el demandante, fenecía el 22 de octubre de 2009. El señor Nelson Evelio Palomar Hernández fue retirado el 6 de junio de 2007, es decir, cuando aún le restaban 2 años, 4 meses, 16 días para terminar el periodo para el que había sido designado.

Y en ese orden de ideas, es por el término (2 años, 4 meses y 16 días), que se debe entender la entidad demandada está obligada a cancelarle al demandante, los sueldos, prestaciones sociales, primas, incrementos, bonificaciones y demás emolumentos dejados de percibir.

Ahora bien, en relación con los intereses generados por la mora en el pago de la obligación, tal como se indicó en el auto del 10 de octubre de 2016 (folios 58 al 60), se deben liquidar conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A., que corresponde a una y media veces de los corrientes bancarios, siempre y cuando no excedan el límite previsto para no incurrir en el delio de usura, caso en el cual deberán reducirse a dicho tope.

5°. DE LA VIABILIDAD DE DAR APLICACIÓN AL ARTÍCULO 440 DE LA LEY 1564 DE 2012

Señala el inciso segundo del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenas en costas al ejecutado..."

Como quiera que la parte ejecutada no formuló excepciones de mérito, corresponde ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación descrita en el numeral anterior, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Teniendo en teniendo que la parte ejecutada efectuó un giro a nombre del demandante por la suma de \$360.334.272 (folios 228 al 229), al momento de practicarse la liquidación del crédito, deberá descontarse, por cuanto corresponde a un abono a la obligación.

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	50-001-33-33-006-2016-00041-00
Demandante:	Nelson Evelio Palomar Hernández
Demandados:	Departamento del Guainía
Proyectó:	MAJ.

Con relación a las costas, el artículo 365 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., dispone en su numeral 2:

"La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella..."

La misma norma, establece en su numeral 8:

"sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".

Así mismo, el artículo 366 de la ley 1564 de 2012., consagra:

"Las costas y las agencias en derecho, serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede registrada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

3°. La liquidación incluirá el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

(...)

1. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura...
(Negrita y subraya fuera de texto).

El Acuerdo No. 1887 del 26 de Junio de 2003, modificado por el Acuerdo No. PSAA13-9943 del 4 de Julio de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, establece en su artículo sexto, numeral 1.8., las tarifas de agencias en derecho para procesos ejecutivos en primera instancia, así:

"Hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; si, además, la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez. (...)" (Negrita y subraya fuera de texto).

Con base en los artículos enunciados en los incisos anteriores, el Despacho fijará agencias en derecho y condenará en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 4 de la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, por las obligaciones señaladas en el numeral 4 de la parte considerativa de ésta providencia, teniendo como abono

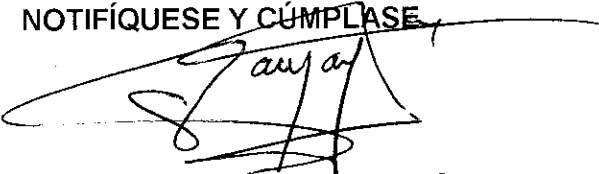
Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	50-001-33-33-006-2016-00041-00
Demandante:	Nelson Evelio Palomar Hernández
Demandados:	Departamento del Guainía
Proyectó:	MAJ.

a la obligación, la suma de \$360.334.272 que fue consignado el Departamento del Guanía, el 29 de noviembre de 2016.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado y fijar como agencias en derecho el 5 % del valor de la liquidación del crédito; de conformidad con el Acuerdo No. 1887 del 26 de Junio de 2003, modificado por el Acuerdo No. PSAA13-9943 del 4 de Julio de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaria, elabórese la liquidación de las costas procesales; de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	50-001-33-33-006-2016-00041-00
Demandante:	Nelson Evelio Palomar Hernández
Demandados:	Departamento del Guanía
Proyectó: MAJ.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00081-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA PEDREROS
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
"UGPP"
LLAMADO EN GARANTÍA: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO E.S.E.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por parte de la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP".

Por haberse presentado oportunamente, téngase por contestada la llamada en garantía por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 251117 del 17 de abril de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.235.855 y T.P. 67.621 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES como apoderado de la entidad llamada en garantía, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LA HORA DE LAS 8: 00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No.

33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

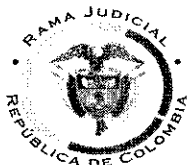


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha <u>17 MAR 2017</u> se notifica por anotación en estado N° <u>03</u> de <u>18 abril 17</u>
JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00118-00
DEMANDANTE: PLINIO MERARDO SALDAÑA
DEMANDADOS: UGPP

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado del llamado en garantía, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la UGPP y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, folios 137 al 141 del cuaderno principal y del 22 al 28 del cuaderno del llamado en garantía, respectivamente.

Se reconoce personería al Dr. **LUÍS FERNANDO BOLIVAR VELÁSQUEZ**, como apoderado judicial del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 45 al 49 del expediente del llamado en garantía; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

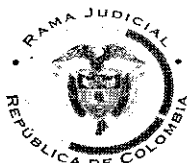
El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 10 DE AGOSTO DE 2017, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 50-001-33-33-006-2016-00118-00
DEMANDANTE: PLINIO SALDAÑA
DEMANDADOS: UGPP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

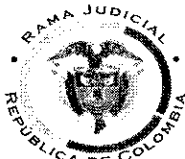
GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha <u>17</u> de <u>abr</u> de 2017, se notifica por anotación en estado Nº <u>13</u> del <u>18</u> de <u>abr</u> de 2017. JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
50-001-33-33-006-2016-00118-00
PLINIO SALDAÑA
UGPP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00157-00
DEMANDANTE: SERAFIN PINEDA RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**, visibles a folios 448 a 472 y 473 a 481, respectivamente.

Se reconoce personería al Dr. **LUÍS ALFONSO ZARATE PATIÑO**, como apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 462 a 466 del expediente; así mismo se le reconoce personería al Dr. **GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA**, como apoderado de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los efectos del memorial visto a folios 482 a 491, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 11 DE JULIO DE 2017, A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 50-001-33-33-006-2016-00157-00
DEMANDANTE: SERAFIN RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: NACIÓN – F.G.N. – POLINAL
Y.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha <u>17</u> de <u>abril</u> de 2017, se notifica por anotación en estado Nº 13 del <u>18</u> de <u>abril</u> de 2017.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00158-00
DEMANDANTE: FLOR ALBA RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES "COLPENSIONES"

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 251107 y 251109 del 17 de abril de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado a los doctores JULIO CESAR CASTRO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.689.442 y T.P. 134.770 del C.S.J., y ANGELA MARÍA CASTAÑEDA CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.312.408 y T.P. 156.901 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. JULIO CESAR CASTRO VARGAS como apoderado principal de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Se reconoce personería a la Dra. ANGELA MARÍA CASTAÑEDA, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder de sustitución, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha <u>17 ABR 2017</u> , se notifica por anotación en estado N° <u>03</u> del <u>18 abril 17</u> .
JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
50-001-33-33-006-2016-00118-00
FLOR ALBA RODRÍGUEZ
COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 APR 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00162-00
DEMANDANTE: HERMAN ISMAEL HERNÁNDEZ RIVEROS
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES "COLPENSIONES"

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 251107 y 251109 del 17 de abril de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado a los doctores JULIO CESAR CASTRO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.689.442 y T.P. 134.770 del C.S.J., y ANGELA MARÍA CASTAÑEDA CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.312.408 y T.P. 156.901 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. JULIO CESAR CASTRO VARGAS como apoderado principal de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Se reconoce personería a la Dra. ANGELA MARÍA CASTAÑEDA, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder de sustitución, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

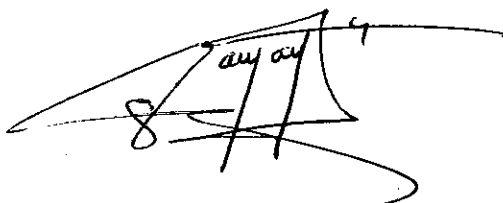
Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha <u>17 ABR 2017</u> se notifica por anotación
en estado N° <u>013</u> del <u>18 abril 17</u>
JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00169-00
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA VALERO Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
RAMA JUDICIAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, visibles a folios 1337 a 1344 y 1355 a 1360, respectivamente.

Se reconoce personería al Dr. **GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA**, como apoderado judicial de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 1345 a 1354 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 12 DE JULIO DE 2017, A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 50-001-33-33-006-2016-00169-00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA VALERO Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – F.G.N. – RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha <u>9</u> de <u>octubre</u> de 2017, se notifica por anotación en estado Nº <u>13</u> del <u>18</u> de <u>abril</u> de 2017. JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
OEMANOANTE:
DEMANDADOS:

REPARACIÓN OIRECTA
50-001-33-33-006-2016-00169-00
OLGA LUCIA VALERO Y OTROS
NACIÓN – F.G.N. – RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **17 ABR 2017**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00171-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ESPINEL Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, visibles a folios 111 a 116 y 120 a 133, respectivamente.

Se reconoce personería a la Dra. **ANA CENETH LEAL BARON**, como apoderada judicial de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 117 a 119 del expediente; así mismo se le reconoce personería al Dr. **GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA**, como apoderado de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los efectos del memorial visto a folios 134 a 143, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 13 DE JULIO DE 2017, A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 50-001-33-33-006-2016-00171-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ESPINEL Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – F.G.N. – RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha <u>17</u> de <u>abr</u> de 2017 se notifica por anotación en estado Nº <u>13</u> del <u>18</u> de <u>abr</u> de 2017. JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

REPARACIÓN DIRECTA
50-001-33-33-006-2016-00171-00
JUAN CARLOS ESPINEL Y OTROS
NACIÓN – F.G.N. – RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00185-00
DEMANDANTE: LUÍS OCTAVIO GARZÓN
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, (folios 48 al 53).

Se le reconoce personería al Dr. **MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA**, como apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 54 del expediente, así mismo, se le reconoce personería como apoderada judicial sustituta del mismo a la Dra. **NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA**, de conformidad a la sustitución de poder visible a folio 55 del plenario, ello conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 71 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 15 DE AGOSTO 2017, A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicado: 50-001-33-33-006-2016-00185-00
DEMANDANTE: LUÍS OCTAVIO GARZÓN
DEMANDADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 17 de abn de 2017, se notifica por anotación en estado
Nº 13 del 18 de abn de 2017

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2016-00185-00
LUÍS OCTAVIO GARZÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00203-00
DEMANDANTE: JUVENAL MARTÍNEZ MEJÍA Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL**, visibles a folios 559 a 569 y 579 a 587, respectivamente.

Se reconoce personería al Dr. **GUILLERMO BELTRÁN ORJUEA**, como apoderado judicial de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 570 a 578 del expediente; así mismo se le reconoce personería al Dra. **ANA CENETH LEAL BARON**, como apoderada de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, en los términos y para los efectos del memorial visto a folios 588 a 590, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 26 DE JULIO DE 2017, A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 50-001-33-33-006-2016-00203-00
DEMANDANTE: JUVENAL MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – F.G.N. – RAMA JUDICIAL

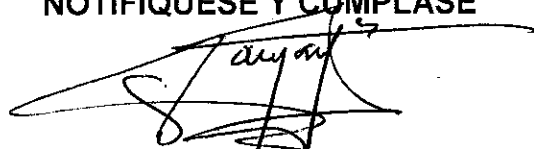
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha <u>17</u> de <u>agosto</u> de 2017, se notifica por anotación en estado Nº <u>13</u> del <u>18</u> de <u>agosto</u> de 2017. JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

REPARACIÓN DIRECTA
50-001-33-33-006-2016-00203-00
JUVENAL MARTÍNEZ Y OTROS
NACIÓN – F.G.N. – RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00207-00
DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA LOZANO Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, visibles a folios 324 a 333 del expediente.

Se reconoce personería al Dr. **GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA**, como apoderado de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los efectos del memorial visto a folios 334 a 343, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 18 DE JULIO DE 2017, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 50-001-33-33-006-2016-00207-00
DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA LOZANO Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – F.G.N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha <u>17</u> de <u>abril</u> de 2017, se notifica por anotación en estado Nº <u>13</u> del <u>18</u> de <u>abril</u> de 2017.
JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

REPARACIÓN DIRECTA
50-001-33-33-006-2016-00207-00
ADRIANA MARCELA LOZANO Y OTROS
NACIÓN – F.G.N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00254-00
DEMANDANTE: TRANSPORTES R.G.R LIMITADA
DEMANDADOS: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES** (folios 112 al 174).

Se le reconoce personería al Dr. **LEONARDO GALEANO BAUTISTA**, como apoderado judicial de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 128 al 131 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

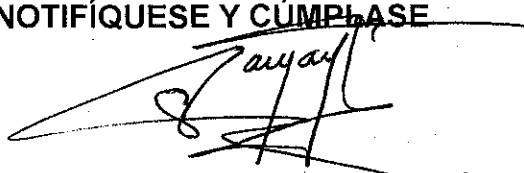
El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 16 DE AGOSTO DE 2017, A LA HORA DE LAS 02:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 17 de ago de 2017, se notifica por anotación en estado
Nº 13 del 18 de ago de 2017.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
50-001-33-33-006-2016-00254-00
TRANSPORTES R.G.R. LTDA
SUPERINTENDENCIA DE PUERTO Y TRANSPORTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00257-00
DEMANDANTE:	DIEGO FERNANDO TREJOS Y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** (folios 123 al 134).

Se le reconoce personería a la Dra. **ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES**, como apoderada judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 135 al 140 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 27 DE JULIO DE 2017, A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.** en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B - 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 17 de abr de 2017, se notifica por anotación en estado
Nº 13 del 18 de abr de 2017.

JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

REPARACIÓN DIRECTA
50-001-33-33-006-2016-00257-00
DIEGO FERNANDO TREJOS QUICENO Y OTROS
MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00262-00
DEMANDANTE: DIANA MARY MESA DÍAZ
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** (folios 253 al 263).

Se le reconoce personería al Dr. **GUSTAVO ADOLFO ARJONA REINOSA**, como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 247 al 252 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 16 DE AGOSTO DE 2017, A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 17 de abril de 2017, se notifica por anotación en estado
Nº 13 del 18 de abril de 2017.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
50-001-33-33-006-2016-00262-00
DIANA MARY MESA DÍAZ
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00274-00
DEMANDANTE: MARÍA CARMENZA NIETO DE MORAN
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, (folios 76 al 82).

Se le reconoce personería al Dr. **MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA**, como apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 22 del expediente, así mismo, se le reconoce personería como apoderada judicial sustituta del mismo a la Dra. **NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA**, de conformidad a la sustitución de poder visible a folio 83 del plenario, ello conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 71 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 15 DE AGOSTO 2017, A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicado: 50-001-33-33-006-2016-00274-00
DEMANDANTE: MARÍA CARMENZA NIETO
DEMANDADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha <u>17</u> de <u>abril</u> de 2017, se notifica por anotación en estado Nº <u>13</u> del <u>18</u> de <u>abril</u> de 2017. JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00278-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR QUINTERO BATERO
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** (folios 40 al 46).

Se le reconoce personería al Dr. **JOSÉ DANIEL BAYONA PUERTO**, como apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 47 al 52 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 18 DE MAYO DE 2017, A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.** en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B - 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha ____ de ____ de 2017, se notifica por anotación en estado
Nº 13 del ____ de ____ de 2017.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:	50-001-33-33-006-2016-00278-00
DEMANDANTE:	JULIO CESAR QUINTERO BATERO
DEMANDADOS:	MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00288-00
DEMANDANTE: OCTAVIO MORENO RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: UGPP

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la **UGPP** (folios 80 al 83).

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 3 DE AGOSTO DE 2017, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo

13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Por último y en cuanto a lo manifestado en memoria visible a folio 86 del expediente, téngase a la señora Edilma Rozó de Moreno como sucesora procesal del señor Octavio Moreno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
50-001-33-33-006-2016-00288-00
OCTAVIO MORENO RODRÍGUEZ
UGPP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 17 de abril de 2017, se notifica por anotación en estado
Nº 13 del 18 de abril de 2017.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
50-001-33-33-006-2016-00288-00
OCTAVIO MORENO RODRÍGUEZ
UGPP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00289-00
DEMANDANTE: AREALDO CRUZ MORALES Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL**, visibles a folios 316 a 328 y 338 a 346, respectivamente.

Se reconoce personería al Dr. **GUILLERMO BELTRÁN ORJUEA**, como apoderado judicial de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 328 a 337 del expediente; así mismo se le reconoce personería al Dra. **ANA CENETH LEAL BARON**, como apoderada de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, en los términos y para los efectos del memorial visto a folios 347 a 349, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

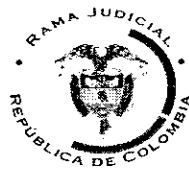
El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 25 DE JULIO DE 2017, A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 50-001-33-33-006-2016-00289-00
DEMANDANTE: AREALDO CRUZ MORALES Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – F.G.N. – RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPRASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha <u>17</u> de <u>abril</u> de 20 <u>17</u> , se notifica por anotación en estado Nº <u>13</u> del <u>18</u> de <u>abril</u> de 20 <u>17</u> . JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 50-001-33-33-006-2016-00289-00
DEMANDANTE: AREALDO CRUZ MORALES Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – F.G.N. – RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00295-00
DEMANDANTE: CAMILO BUSTOS LAVERDE Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** (folios 37 al 42).

Se le reconoce personería al Dr. **JOSÉ DANIEL BAYONA PUERTO**, como apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 43 al 48 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 18 DE MAYO DE 2017, A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.** en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B - 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 17 de abn de 2017, se notifica por anotación en estado
Nº 13 del 18 de abn de 2017

JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:	50-001-33-33-006-2016-00295-00
DEMANDANTE:	CAMILO BUSTOS LAVERDE Y OTROS
DEMANDADOS:	MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00302-00
DEMANDANTE: JOSÉ REINALDO QUINTERO RAMÍREZ Y
OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL**, visibles a folios 74 a 93 y 108 a 114, respectivamente.

Se reconoce personería a la Dra. **AYDA LUZ ACOSTA GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 94 a 107 del expediente; así mismo se le reconoce personería al Dra. **ANA CENETH LEAL BARON**, como apoderada de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, en los términos y para los efectos del memorial visto a folios 115 a 117, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 25 DE JULIO DE 2017, A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 50-001-33-33-006-2016-00302-00
DEMANDANTE: JOSE REINALDO QUINTERO Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – F.G.N. – RAMA JUDICIAL

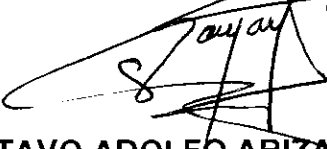
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha <u>17</u> de <u>abril</u> de 2017 se notifica por anotación en estado Nº 13 del <u>18</u> de <u>abril</u> de 2017.  JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

REPARACIÓN DIRECTA
50-001-33-33-006-2016-00302-00
JOSE REINALDO QUINTERO Y OTROS
NACIÓN – F.G.N. – RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00303-00
DEMANDANTE: PEDRO VICENTE CUBILLO CAICEDO
DEMANDADOS: UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS** (folios 145 al 156).

Se le reconoce personería al Dr. **EMILIO ANTONIO GONZÁLEZ PARDO**, como apoderado judicial de la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 140 al 143 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 16 DE AGOSTO DE 2017, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 17 de abr de 2017, se notifica por anotación en estado
Nº 13 del 18 de abr de 2017.

JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
50-001-33-33-006-2016-00303-00
PEDRO VICENTE CUBILLOS
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00311-00
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADOS: LIBERTY SEGUROS S.A.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.** (folios 246 a 286).

Se le reconoce personería a la Dra. **PAOLA CASTELLANOS SANTOS**, como apoderada judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 276 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 18 DE MAYO DE 2017, A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 17 de abn de 2017, se notifica por anotación en estado
Nº 13 del 12 de abn de 2017.

JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

CONTRACTUAL
50-001-33-33-006-2016-00311-00
ECOPETROL S.A.
LIBERTY SEGUROS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00312-00
DEMANDANTE: FABIÁN EDUARDO CRUZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** (folios 47 al 53).

Se le reconoce personería al Dr. **JOSÉ DANIEL BAYONA PUERTO**, como apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 54 al 59 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

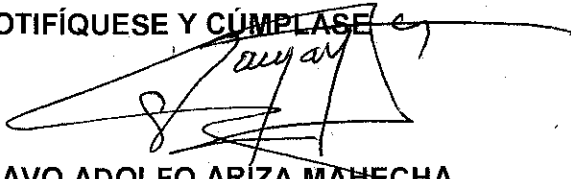
El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 23 DE AGOSTO DE 2017, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.** en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 07 de abril de 2017, se notifica por anotación en estado
Nº 13 del 18 de abril de 2017.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 50-001-33-33-006-2016-00312-00
DEMANDANTE: FABIÁN EDUARDO CRUZ
DEMANDADOS: MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00323-00
DEMANDANTE: CIRO BAUTISTA SANGUINO
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** (folios 34 al 65).

Se le reconoce personería a al Dra. **MARÍA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA**, como apoderado judicial de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 39 al 47 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

En atención al memorial presentado por la Dra. **MARÍA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA**, visible a folios 67 y 68 del expediente, en el que renuncia al poder conferido para representar a la entidad demandada, el cual se encuentra acompañado de la comunicación radicada ante ésta, conforme lo dispone el artículo 76 de la Ley 1736 de 2012 – C.G.P., en consecuencia se acepta su renuncia.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 9 DE AGOSTO DE 2017, A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento
Radicado:	50-001-33-33-006-2016-00323-00
DEMANDANTE:	CIRO BAUTISTA
DEMANDADOS:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha <u>17</u> de <u>abr</u> de 2017, se notifica por anotación en estado Nº <u>13</u> del <u>18</u> de <u>abr</u> de 2017 JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2016-00323-00
CIRO BAUTISTA
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00313-00
DEMANDANTE: EDELMIRA CASTRO NOVOA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FOMAG

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, (folios 60 al 65).

Se le reconoce personería al Dr. **MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA**, como apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 66 del expediente, así mismo, se le reconoce personería como apoderada judicial sustituta del mismo a la Dra. **NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA**, de conformidad a la sustitución de poder visible a folio 67 del plenario, ello conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 71 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

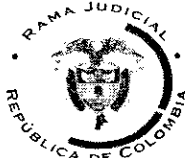
El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 15 DE AGOSTO 2017, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicado: 50-001-33-33-006-2016-00313-00
DEMANDANTE: EDELMIRA CASTRO NOVOA
DEMANDADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha <u>17</u> de <u>abril</u> de 2017, se notifica por anotación en estado Nº <u>13</u> del <u>10</u> de <u>abril</u> de 2017. JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

Nulidad y Restablecimiento
50-001-33-33-006-2016-00313-00
EDELMIRA CASTRO NOVOA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00322-00
DEMANDANTE: PERSY DEVIA OLAYA
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL** (folios 166 al 170).

Se le reconoce personería al Dr. **GUSTAVO RUSSI SUÁREZ**, como apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 171 al 176 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

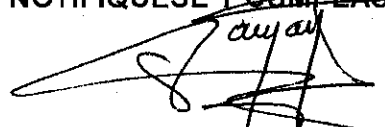
El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 27 DE JULIO DE 2017, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.** en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B - 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHESHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 17 de abn de 2017, se notifica por anotación en estado
Nº 13 del 18 de abn de 2017.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:	50-001-33-33-006-2015-00322-00
DEMANDANTE:	DEVIA OLAYA PERSY
DEMANDADOS:	MINDEFENSA – ARMADA NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00329-00
DEMANDANTE: JACQUELIN CUCARIANO AREVALO
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** (folios 83 al 90).

Se le reconoce personería a la Dra. **ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES**, como apoderada judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 91 al 96 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

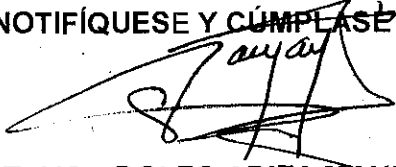
El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 27 DE JULIO DE 2017, A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.** en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B - 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 17 de abril de 2017, se notifica por anotación en estado
Nº 13 del 10 de abril de 2017.

JOYGE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 50-001-33-33-006-2016-00329-00
DEMANDANTE: JACQUELIN CUCARIANO
DEMANDADOS: MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00333-00
DEMANDANTE: SALOMON FUENTES GARCÍA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** (folios 47 al 83).

Se le reconoce personería al Dr. **HERNANDO FORERO RIVERA**, como apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 58 al 65 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

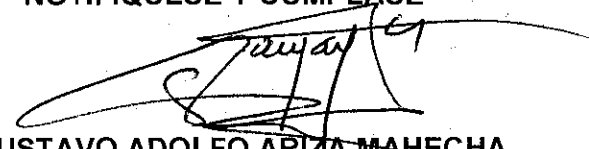
El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 2 DE AGOSTO DE 2017, A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

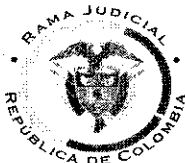
El auto de fecha 17 de abril de 2017, se notifica por anotación en estado
Nº 13 del 18 de abril de 2017.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
50-001-33-33-006-2016-00333-00
SALOMON FUENTES
MINDEFENSA – POLINAL NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio,

17 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00357-00
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA LEÓN GUEVARA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** (folios 45 al 57).

Se le reconoce personería al Dr. **LUÍS ALFONSO ZARATE PATIÑO**, como apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 58 al 65 del expediente; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 3 DE AGOSTO DE 2017, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.** en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMBLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 17 de abn de 2017, se notifica por anotación en estado
Nº 13 del 18 de abn de 2017

JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO
Secretaria

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 50-001-33-33-006-2016-00357-00
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA LEÓN
DEMANDADOS: MINDEFENSA – POLINAL NACIONAL



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00095-00
ACCIONANTE:	TRANSPORTES NACIONALES OCAR S.A.S. "TRANSOCAR SAS"
ACCIONADOS:	MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ (META)
DECISIÓN:	AUTO ADMISORIO

En virtud de lo dispuesto en la Ley 393 de 1997, este Despacho **avoca** el conocimiento de la presente **acción de cumplimiento** y en consecuencia dispone la **admisión** de la misma, la notificación correspondiente y las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos que le dieron origen.

En consecuencia, **el despacho Resuelve:**

1. Admitir la presente acción de cumplimiento presentada, por TRANSPORTES NACIONALES OCAR S.A.S.

2. Por Secretaría, notifíquese personalmente al Alcalde del Municipio de Puerto López, de la acción de cumplimiento instaurada, por Transportes Nacionales OCAR SAS, haciéndole entrega de una copia de su contenido.

3. Por Secretaría, infórmese a la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, dentro de los **veinte (20) días, siguientes a partir de la presente admisión, proferirá fallo decisorio**, y que tiene derecho a ser parte en el proceso, allegar o solicitar la práctica de pruebas, **dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.**

4. PRUEBAS:

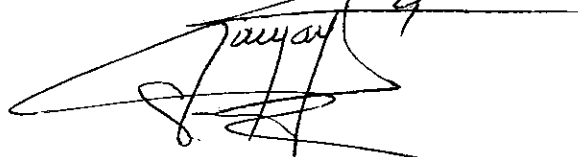
Por la Secretaría, **Oficiese** al Municipio de Puerto López (Meta), solicitando informe al Despacho, la forma como se ha dado cumplimiento al contenido de actos acusados, por parte del demandante y que se encuentra relacionada en el escrito de la acción.

Se tienen como pruebas de la parte demandante, la documental allegada con el escrito de acción de cumplimiento (folios 22 al 148).

Por considerarlas superfluas se niega la prueba testimonial y el interrogatorio de parte solicitado por el accionante.

5. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede (folio 150), notifíquese la presente providencia a la parte accionante, mediante correo electrónico y una vez se active la página web de la Rama Judicial, procédase a notificar en la forma prevista en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



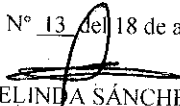
GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL, Villavicencio, 17 de abril de 2017. Se deja constancia que el auto inmediatamente anterior, de fecha 05 de abril de 2017, **no fue posible** notificarlo por estado electrónico al día hábil siguiente, esto es el 06 de abril de 2017, conforme lo establece el artículo 14 de la Ley 393 de 1997, toda vez que desde el día 31 de marzo de los corrientes el portal web de la Rama Judicial tenía suspendidos sus servicios, imposibilitando el acceso al mismo tanto para los servidores judiciales como para el público en general, conforme lo comunicado a través de la Circular DEAJC17-29 del 06 de abril de 2017, expedida por la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura. Por tal razón y teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra disponible la página web, es decir, el primer día hábil de terminada la vacancia judicial con ocasión de la Semana Santa, atendiendo lo ordenado en el numeral 5 del referido auto, la suscrita Secretaria procede a hacer la notificación por estado, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 05 de abril de 2017, se notifica por anotación en estado N° <u>13</u> del 18 de abril de 2017.
 JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

